

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN DE MARKETING ENTRE ARTOOL S.P.A.**

Y

PARTIDO POLITICO RENOVACION NACIONAL

En Santiago de Chile a 5 de septiembre del año 2016, entre, por una parte, **ARTOOL S.p.A.**, Rut 76.261.782-k, representada por su Gerente General, don **Jorge Selume Aguirre**, cédula nacional de identidad N° 12.108.491-0, chileno, casado, de profesión psicólogo, domiciliado en Avenida del Valle N° 945, Oficina N° 4604, Comuna de Huechuraba, Ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**ARTOOL**" y por la otra, don **Mario Guillermo Desbordes Jiménez**, cédula nacional de identidad N° 11.313.457-7, y don **David Huina Valenzuela**, cédula nacional de identidad N° 9.350.860-2, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 454, Comuna de Providencia, Santiago, en representación del partido político Renovación Nacional, del mismo domicilio, en adelante indistintamente "**RN**" celebran el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO GLOBAL SOBRE "ASESORÍA EN IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN DE MARKETING"

Por el presente instrumento RN encarga a **ARTOOL** la realización de una asesoría que consiste en la implementación de un modelo de gestión del gasto en canales digitales (en adelante "**LA ASESORÍA**").

Objetivos

El objetivo general de la asesoría es administrar de forma eficiente los recursos que RN invierta en canales digitales para las campañas comunicacionales de sus candidatos en un total de **73 comunas**. Para lograr dicho objetivo, la asesoría de **ARTOOL** debe ser entendida en 4 etapas:

- 1.- Configuración y carga de las campañas.
- 2.- Ajustes y experimentación.
- 3.- Optimización on going de las campañas.
- 4.- Generación de reportes para el partido.

Adicionalmente, **ARTOOL** proveerá una plataforma de monitoreo en línea de los candidatos y de sus posibles contrincantes, que les permita a los candidatos y/o sus equipos:

- Identificar cuáles son los contenidos más populares para cada localidad.
- Detectar los puntos débiles de los contrincantes, como también sus buenas prácticas.

1ra. Etapa - Configuración y carga de las campañas y monitores

El equipo de Artool, en conjunto con RN, definirán cuáles son los parámetros bajo los cuales se generarán las campañas. Una vez establecido, los ejecutivos de **ARTOOL** procederán a cargar las campañas en el sistema siguiendo dichos lineamientos.



Para la carga de los monitores RN deberá entregar la información necesaria para monitorear a los candidatos y contrincantes para las siguientes redes: twitter, facebook, youtube. RN entregará la información de los candidatos y sus respectivas campañas, en forma permanente, obligándose Artool a su implementación dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

2da. Etapa: Ajustes y experimentación

En esta etapa se implementarán y probarán los cambios propuestos a partir de la primera etapa y se comenzará con los análisis que se consideren pertinentes, tales como experimentos de:

- Formatos de avisos y mensajes con mejor desempeño
- Canales con mejor alcance y desempeño

Los resultados que arrojen dichos tests nos permitirán conocer cuáles mensajes y canales son más rentables para cada candidato. A partir de dicha información, determinaremos precios, estrategias de posicionamiento, tácticas de marketing y canales de difusión que se ajusten al segmento buscado.

3ra. Etapa: Optimización on going de las campañas

Artool deberá gestionar de forma eficiente la inversión en marketing. Para cumplir con dicho fin definirá:

- Monitorear los indicadores clave de la campaña
- Realizar acciones de optimización desde el análisis de los datos que permiten aumentar la rentabilidad del gasto (mayor número conversiones al menor costo).
- Determinar el costo de adquisición por adherente.

Se faculta a Artool para determinar el uso de la inversión en marketing digital, de tal manera de identificar de forma oportuna cuáles son las acciones que tiene mayor impacto en los resultados de las acciones comunicacionales, informando diariamente a RN.

4ta. Etapa: Generación de reportes para el Partido

ARTOOL confeccionará reportes en las oportunidades que RN así lo solicite, los cuales permitirán al partido conocer cuál es la performance digital de sus candidatos. Dicha información permitirá tomar decisiones de inversión de carácter táctico, por ejemplo: identificar a los candidatos que están obteniendo más reedito, conocer cuando los candidatos alcanzan su punto de saturación (de acuerdo a su electorado), priorizar el gasto para cada candidato en cada canal, entre otras cosas.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

Con el objetivo de que la asesoría se lleve a cabo según lo previsto, es que ambas partes se obligan a realizar una serie de acciones que resultan fundamentales para el éxito de la misma.



1.1. Obligaciones de ARTOOL

Mediante el presente contrato, **ARTOOL** se obliga a:

- Definir un Director de Proyecto de dedicación exclusiva, el cual es el encargado de dirigir y coordinar con RN y el grupo de especialistas en cada una de las dimensiones de acción del proyecto.
- Entregar el servicio de implementación de un modelo de gestión de marketing de acuerdo a los alcances y tiempos descritos en la propuesta técnica, económica y sus anexos.

1.2. Obligaciones de RN

Mediante el presente contrato, **RN** se obliga a:

- Entregar la información requerida por **ARTOOL** dentro de los tiempos y en el formato solicitado para su correcto procesamiento.
- Se designa a don **Víctor Acosta Molina** (vacosta@rn.cl +569 6569 91 34) como contraparte, quien será responsable de responder todas aquellas materias relacionadas con el presente contrato solicitadas por **ARTOOL**. Lo anterior, con el fin de lograr la correcta y oportuna implementación de la asesoría.
- Dar las facilidades a **ARTOOL** que sean necesarias para el desarrollo de la asesoría y la solución de imprevistos que puedan presentarse en el transcurso de ésta.
- Pagar por el servicio prestado por **ARTOOL**, dentro de las fechas que se indicarán en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO

El presente Contrato comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 20 de octubre de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Durante el período del contrato, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato en los siguientes casos:

A.- Por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contenidas en la Cláusula Segunda del presente contrato, en tanto éste no pueda ser subsanado, o en caso de que sí pudiera ser subsanado, éste no fuera reparado dentro de los 10 días siguientes (corridos) a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito enviada por la parte cumplidora.

B.- Si Artool es objeto de un procedimiento judicial de reestructuración o liquidación de la Ley N° 20.720 (sea en forma voluntaria u obligatoria).



CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS

A.- Asesoría en la administración del gasto en medios digitales

Por el concepto de la realización de la asesoría definida anteriormente, RN se compromete a pagar a ARTOOL por concepto de honorarios, una comisión variable según la inversión que efectuó RN en canales digitales, equivalente al 10% de la inversión total, con un pago mínimo garantizado de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-).

Desde ya las partes acuerdan que RN efectuará un anticipo de siete millones de pesos (\$7.000.000.-), los que serán facturados con fecha 30 de septiembre de 2016.

La segunda factura al finalizar los servicios, por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.-) o la cantidad superior que resulte de aplicar el 10% sobre el total de la inversión realizada hasta el 20 de octubre de 2016.

Los cobros señalados serán facturados exentos de IVA.

B.- Acceso a software de monitoreo y alertas en redes sociales

El cobro del software se compone de dos variables:

- i.- Se cobrará cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada candidato/competidor/institución que se desee monitorear, y
- ii.- Se cobrará veinte y cinco mil pesos (\$25.000) por cada candidato que desee tener acceso al sistema de alertas en tiempo real.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente contrato, se considerará Información Confidencial, sea o no que se haya advertido de tal carácter, y sea que se transmita, almacene o genere en forma oral, escrita, computacional, gráfica o de cualquier otra:

a.- Toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los trabajos realizados, antecedentes de usuarios, tipos de estudios, estudios, historia u operaciones, incluyendo documentos, archivos, información contable, y cualquier otra información relacionada con los servicios y/o funcionamiento de RN.

b.- Toda información relativa u obtenida a partir del uso que RN dé a los servicios descritos en el presente contrato, incluyendo sin limitación los mensajes o el contenido que se transmita y la identidad, número o características de los receptores de los mismos.

c.- La circunstancia misma de haberse ofrecido, negociado, celebrado, cumplido, o incumplido el presente contrato y cualquier transacción o procedimiento a que ello haya dado o dé lugar, y el contenido de las ofertas, negociaciones, borradores y comunicaciones a que haya dado lugar lo anterior.

En relación con la Información Confidencial, ARTOOL se obliga a:

- i.- Abstenerse, sin el consentimiento previo y por escrito de RN, de transferir, comunicar, publicar, redistribuir, comercializar, divulgar, poner a disposición o revelar de cualquier forma, a ninguna



persona o entidad, ni usar o modificar para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, la Información Confidencial.

ii.- Abstenerse de revelar que la Información Confidencial ha estado a disposición o ha sido revisada por ARTOOL.

iii.- Tomar medidas efectivas para asegurar que la Información Confidencial no sea divulgada a personas no autorizadas, distintas de las que deban conocerlas para la ejecución de este contrato.

iv.- Cuidar que sus empleados, contratistas, subcontratistas, colaboradores, directores, ejecutivos, consultores, asesores cumplan con la obligación de confidencialidad aquí establecida, respondiendo por ellos en los términos de los artículos 2320 y 2322 del Código Civil. ARTOOL, asume solidariamente la responsabilidad de estos.

v.- Toda información relativa al presente contrato, debiendo ARTOOL abstenerse de realizar cualquier publicidad o entregar información al público por medios de comunicación o redes sociales referida a relaciones contractuales o precontractuales pasadas, presentes o futuras con RN.

La Información Confidencial no incluye información que:

a.- Sea de público conocimiento a la fecha de este contrato o se haga de público conocimiento después, siempre que ello no haya sido como resultado de alguna revelación indebida efectuada por ARTOOL.

b.- Deba ser obligatoriamente revelada por aplicación de normas legales, reglamentarias o por decisión de un tribunal competente que así lo establezcan, pero debiendo ARTOOL dar aviso al cliente de tal circunstancia en forma previa, y quedando relevada de la obligación de confidencialidad únicamente en la extensión de la información que deba revelarse para cumplir con la norma o resolución de que se trate.

ARTOOL no será responsable de la pérdida de la confidencialidad de información señalada en esta cláusula, revelada por RN a terceros, pero dicha revelación no lo eximirá de la obligación de confidencialidad a que se encuentra sujeto en virtud del presente numeral.

Las estipulaciones de la presente cláusula continuarán vigentes después de la terminación de este Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de ARTOOL de la obligación de confidencialidad establecida precedentemente, se aplicará a aquélla, por cada infracción, una multa o cláusula penal compensatoria con el carácter de evaluación anticipada de perjuicios que las partes fijan en el equivalente en pesos a 100 unidades de fomento.

CLAUSULA SEXTA: ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del



cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que se renuncia expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO

ARTOOL, declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 22 de la Ley.

De no ser efectivo lo expuesto en el párrafo anterior, RN quedará indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley 20.393 por parte de ARTOOL, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes. RN deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo cual se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido.

CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE VINCULO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA

ARTOOL libremente entiende y acepta que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no genera relación laboral alguna entre él y RN, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguno entre ambos.

RN no podrá, bajo ningún respecto o circunstancia, y sin contar con la autorización expresa de ARTOOL, contratar directamente a una persona que sea o haya sido empleado o socio de ARTOOL durante los 12 meses siguientes a la vigencia del presente Contrato.

En consecuencia, ARTOOL podrá siempre prestar servicios dependientes o independientes en favor de otra u otras personas naturales o jurídicas, sujeto únicamente a la restricción señalada en este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS

ARTOOL empleará personal idóneo, especializado y competente para dar cumplimiento al presente Contrato, siendo de su cargo el pago correspondiente a remuneraciones y demás obligaciones legales que debe afrontar a este respecto sobre su personal.

Las partes dejan expresa constancia que el personal empleado por ARTOOL no tendrá vinculación alguna con RN en materia laboral, siendo de exclusiva responsabilidad de ARTOOL los sueldos, impositivos, feriados, permisos y cualquier otro beneficio o prestación que a ellos pudiere corresponder, conforme a las normas del Código del Trabajo u otras leyes que los afecten. En consecuencia, será de cargo exclusivo de ARTOOL, sin que quepa a RN responsabilidad alguna al respecto, el pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales que se adeuden a los trabajadores, las cotizaciones de seguridad social, los descuentos tributarios, sindicales o de otro orden que sean legalmente procedentes, las indemnizaciones por accidentes del trabajo, o las enfermedades profesionales y, en general, cualquier prestación que sea consecuencia de los servicios prestados por los trabajadores. Serán igualmente de cargo y exclusiva responsabilidad de ARTOOL, el



pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En caso que RN sea demandada por el personal del ARTOOL, éste deberá asumir su completa defensa bajo su costo, debiendo para ello informar a ARTOOL apenas tenga conocimiento de dicha situación, debiendo esta última pronunciarse dentro de plazo de 3 días hábiles seguidos si asumirá o no la defensa de la Empresa.

En caso que el ARTOOL no asuma la defensa, RN lo hará, pudiendo cobrar a ARTOOL los honorarios de sus abogados, más las correspondientes costas de la causa e indemnizaciones a las cuales RN sea condenada producto del Incumplimiento del ARTOOL en sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA DECIMA: MANDATOS

ARTOOL S.P.A., vienen en conferirse poder especial a don JORGE SELUME AGUIRRE para lo represente en todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones que asumen en este instrumento y, en general, para cualquier relación que puedan tener con el RN, tal representación incluso se confiere para los efectos judiciales, de modo tal que la notificación judicial que se practique, emplazará válidamente a ARTOOL. El poder así conferido, comprende tanto las facultades ordinarias del mandato judicial como las extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Para el evento de liquidación o termino de ARTOOL este mandato subsistirá, en toda su extensión y contenido, entendiéndose destinado a ser ejecutado, para todos los efectos legales, aún después de su liquidación. El mandato conferido por este instrumento, sólo podrá ser revocado o renunciado con el consentimiento de RN, el cual, deberá, en todo caso, comparecer en la respectiva escritura de revocación o renuncia. Asimismo, en caso de presentación de la respectiva demanda, RN estará facultada para retener de la facturación a favor de ARTOOL la totalidad del monto demandado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO

Para tales efectos, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las partes, deberá ser efectuada por escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas partes.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: IMPUESTOS

Todos los impuestos y multas derivados del presente contrato, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de ARTOOL. En caso que RN, sea obligado por la autoridad al pago de impuesto, ARTOOL se obliga a reembolsar dichas cantidades y conceptos.

PERSONERÍAS

La personería jurídica de Jorge Selume Aguirre para representar a **ARTOOL S.P.A.** consta en escritura pública de fecha 12 de agosto de 2015, suscrita ante el Notario de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, e inscrita a fojas 62.255, número 36.447 del Registro de Comercio del año 2015 del Conservador de Santiago.

La personería de don MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMENEZ, y don DAVID HUINA VALENZUELA, para representar al **Partido Político Renovación Nacional**, consta en escritura pública de fecha 22 abril de 2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

Ambos instrumentos no se insertan por su expresa petición de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

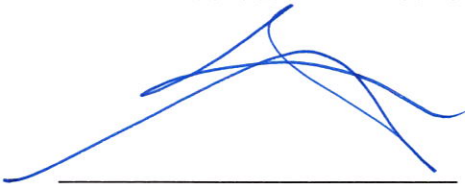


p.p. **ARTOOL S.P.A.**

Rut 76.261.782-k

JORGE SELUME AGUIRRE

Cédula de Identidad N° 12.108.491-0



p.p. **Renovación Nacional**

Rut 71.395.000-9

MARIO DESBORDES JIMENEZ

Cédula de identidad N° 11.313.457-7



p.p. **Renovación Nacional**

Rut 71.395.000-9

DAVID HUNA VALENZUELA

Cédula de identidad N° 9.350.860-2